

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 213

Para dar cumplimiento a la Orden Circular número 21 del Servicio Nacional de Ganadería, de fecha 7 de Septiembre último, e inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 21 de dicho mes, encarezco a los señores alcaldes para que, en el plazo de diez días, remitan a esta Inspección provincial Veterinaria notificación sobre los Mataderos industriales y fábricas de embutidos existentes en sus respectivos términos municipales, por ser de absoluta necesidad reglamentar su organización condicionando su legal funcionamiento.

Lo que se ordena por la presente Circular para su exacto cumplimiento dentro del plazo señalado.

Santander, 17 de Diciembre de 1938. 2592

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 214

En el "Boletín Oficial del Estado", número 169, correspondiente al día 16 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

"Han sido varias las Diputaciones Provinciales que se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que, análogamente a lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Cédulas personales, las Empresas particulares exijan anualmente a sus empleados la justificación del pago de este impuesto. Y teniendo en cuenta que no existe ninguna razón para que en estos casos no se adopten las mismas garantías que cuando se trata de funcionarios públicos, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Los Directores, Administradores,

Gerentes, Cajeros o Pagadores de Entidades Agrícolas, Mercantiles, Industriales, Mineras, de Transportes, de Seguros y demás, con fines lucrativos, así como los de Asociaciones, Instituciones y Entidades de todo orden, con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes o quincena o semana del período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas Personales a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho impuesto, sin que el perceptor exhiba la Cédula personal corriente, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha.

Artículo segundo. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior lleva aparejada la responsabilidad solidaria, con el contribuyente, de las cuotas y recargos, responsabilidad que se extiende a la Empresa o Entidad.

La documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación deberá facilitarse y exhibirse a la Inspección del Impuesto.

Artículo tercero. Con respecto a las provincias en que actualmente haya terminado el período voluntario, la exhibición de la Cédula personal corriente deberá verificarse al percibir los haberes del mes actual o de su última quincena o semana.

Burgos, 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 19 de Diciembre de 1938. 2611

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Martínez Penilla, Lamadrid.

Habiendo nombrado juez instructor a don José Luis Tejuca del Cueto, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera.

Santander, 26 de Noviembre de 1938. 2588

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Berna, General Dávila, 27, chalet.

Habiendo nombrado juez instructor a don Santiago Gutiérrez Mier, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 1, de esta ciudad.

Santander, 26 de Noviembre de 1938. 2589

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

SECCION DE MINAS

Número 15.128

Don Juan Manuel Mazarrasa Quintanilla, ingeniero jefe de minas de este Distrito,

Hago saber: Que don Juan Aristondo Gómez, vecino de Bilbao, ha presentado, el 15 de Diciembre de 1938, una solicitud de concesión, de 54 pertenencias, con el nombre de "Adelita segunda", de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Tejera y Azuelas, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente: En la cantera abandonada llamada de las Azuelas, enclavada en un prado, propiedad de don Emilio López Ochoa, y en la misma cantera, en medio de dos castaños de buen tamaño que allí existen, se plantará la primera estaca y punto de partida, y partiendo de la misma, en dirección Oeste, se medirán trescientos metros, donde se plantará la segunda estaca; de ésta, y en dirección Norte, se medirán cuatrocientos metros y se colocará la tercera estaca; de ésta, en dirección Este, a seiscientos metros, se colocará la cuarta; de ésta, en dirección Sur, a mil cuatrocientos metros, se colocará la quinta estaca; de ésta, en dirección Oeste, a trescientos metros, se colocará la sexta estaca, y de ésta, en dirección Norte, a mil metros, para así confinar con la estaca número uno, en la cantera de las Azuelas, situada en la finca de don Emilio López, quedando así cerrado el perímetro de la misma.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 15 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

AUTORIZACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha 5 del actual, autorización de funcionamiento de una instalación para fabricación de material refractario, montada por la S. E. de Construcción Naval dentro del recinto de su factoría en Reinos.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a los efectos consiguientes.

Santander, 15 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Juan M. Mazarrasa.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, se ha servido decretar, con fecha 15 del actual, autorización de funcionamiento de una instalación, montada por la S. A. Cros en su fábrica de Maliaño, para concentración de ácido sulfúrico.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a los efectos consiguientes.

Santander, 16 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Juan M. Mazarrasa.

Papel de Pagos al Estado

Presentados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad correspondientes a los registros mineros nombrados "Ortega", número 15.106, de don Cecilio Ortega de la Haza; "Vitoria", número 15.107, de don Eladio Mantilla, y "Reinosa", número 15.105, de don Javier Arisueta Pereira, el señor Gobernador civil de esta provincia, por Decretos, respectivamente, del 24 de Noviembre último y 6 de Diciembre actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente, ha venido en aprobar dichos expedientes, ordenando su notificación y publicación en el "Boletín Oficial".

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a referidos efectos.

Santander, 17 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

REGLAMENTOS

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido aprobar el siguiente

Reglamento provisional de Antiaeronáutica

La experiencia adquirida durante la aplicación del Reglamento de Antiaeronáutica, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 125, de fecha 22 de Febrero de 1937, obliga, aunque sea con carácter provisional, mientras dure la campaña, a introducir modificaciones en el citado Reglamento que subsanen deficiencias y mejoren servicios al utilizar organismos que se han creado con posterioridad.

Se hace conveniente separación entre los elementos que constituyen la Antiaeronáutica. Sigue dependiendo del Estado Mayor del Aire, la Defensa Activa y el Servicio de Información del paso de Aeronaves en la zona de vanguardia. A cargo de la Subsecretaría del Aire queda la Defensa Pasiva y el Servicio de Información del paso de Aeronaves, en la zona del interior.

La protección pasiva civil contra los ataques aéreos,

se encomienda a una Junta Nacional, cuyo proyecto de creación redactará una Junta Interministerial, y mientras dicha Junta Nacional no se constituya y funcione normalmente, se confieren a la Subsecretaría del Aire las atribuciones que hasta ahora correspondían, respecto a Defensa Pasiva, al Estado Mayor del Aire, y se autoriza a dicha Subsecretaría para que, con carácter provisional, dirija los organismos que con dicho carácter están encargados o se encarguen de la mencionada defensa.

Organización

Artículo primero. La Antiaeronáutica la constituye la Defensa Activa, la Defensa Pasiva y el Servicio de Información del paso de Aeronaves.

Artículo segundo. Dependerá del Estado Mayor del Aire la Defensa Activa y el Servicio de Información del paso de Aeronaves por la zona de vanguardia, y estará a cargo de la Subsecretaría del Aire, la Defensa Pasiva y la Información del paso de Aeronaves por la zona del interior.

Artículo tercero. Bajo la inmediata dependencia del General Jefe del Estado Mayor del Aire, existirá una Subinspección, desempeñada por un General o Coronel y un Director del Servicio de Información del paso de Aeronaves de categoría inferior a la del Subinspector.

Defensa activa

Artículo cuarto. La Defensa activa es acción ofensiva contra los aviones enemigos, y comprende todos aquellos medios capaces de causar directamente un daño a la aviación contraria, o impedir, en igual forma, la acción de la misma.

Estará constituida preferentemente por la aviación de caza y las armas antiaéreas, contando, además, con secciones de proyectores y fonolocalizadores.

Artículo quinto. La aviación de caza actuará siempre por órdenes directas del Estado Mayor del Aire o por las de los Jefes del Arma de Aviación de quienes en aquel momento dependan los aviones.

Artículo sexto. Se organizarán las Unidades de Artillería Antiaérea que las necesidades del Servicio, el número y clase del material disponible, aconsejen.

Estas unidades podrán, indistintamente, quedar afectas a Grandes Unidades, Plazas, Aeródromos u otros cometidos especiales, pero siempre estarán constituidas y servidas por personal del Arma de Artillería.

Artículo séptimo. Constituidas y servidas por el Arma de Infantería se organizarán las unidades de ametralladoras antiaéreas que se estimen necesarias para la defensa de puntos sensibles.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Defensa Nacional se facilitará periódicamente al Estado Mayor del Aire, datos del número, clases, situación y dotación de municiones de las armas antiaéreas que no estén bajo la dependencia directa del General Jefe del Estado Mayor del Aire.

Defensa pasiva

Artículo noveno. La Defensa Pasiva tiene por objeto anular o aminorar los daños que por efecto de los bombardeos aéreos puedan sufrir las personas, edificios y obras en poblaciones o lugares aislados.

Artículo diez. La Defensa Pasiva de las Unidades militares, su material y acantonamiento o cuarteles, serán de la incumbencia y responsabilidad de los mandos militares correspondientes.

Artículo once. Se crea una Junta bajo la presidencia del Subsecretario del Aire, integrada por Delegados de los Ministerios de Orden Público, Interior, Industria y Comercio y Educación Nacional y Subsecretarías del Ejército y Marina, que propondrá las normas por las que ha de constituirse la Junta Nacional de la Defensa Pasiva de la población civil contra los ataques aéreos.

Artículo doce. Hasta que la Junta Nacional a que se refiere el artículo anterior quede constituida y ejerza sus funciones, la Subsecretaría del Aire, dará, en la zona del interior, las disposiciones necesarias para la Defensa Pasiva de la población civil contra aeronaves, recabando, para ello, de la superioridad las autorizaciones que sean precisas y relacionándose con los Ministerios a quienes afecten las medidas que se tomen.

Servicio de Información del paso de aeronaves

Artículo trece. El Servicio de Información del paso de aeronaves tiene por misión facilitar al Estado Mayor del Aire y a las Unidades y Centros de Defensa Activa y Pasiva a quienes interese toda clase de actividad aérea, de que tengan conocimiento sus puestos.

Artículo catorce. El Territorio Nacional se considerará dividido para estos fines en dos zonas: la de vanguardia y la del interior. La separación de ambas zonas la determinará, en todo momento, el Estado Mayor del Aire, adoptándola a la utilización de los centros de las redes de comunicación que se hayan de emplear.

Cada una de estas zonas tendrá un Jefe que dependerá, respectivamente, del Estado Mayor del Aire y de la Subsecretaría del Aire, recibiendo ambos, del Director del Servicio, las instrucciones generales por las que deben regirse.

Artículo quince. El Jefe de la zona de vanguardia informará diariamente al Estado Mayor del Aire sobre la actividad aérea enemiga y nacional, centralizando las observaciones directas de su red, las noticias procedentes de las redes del interior, las de los Cuerpos y Unidades del Ejército y, muy especialmente, de las Unidades de Armas Antiaéreas y Aeródromos nacionales.

Para el conocimiento inmediato del Estado Mayor del Aire, recogerá también noticias directas del movimiento aéreo enemigo, estableciendo un servicio de captación de radiogramas de las estaciones de las emisoras de aviación contraria.

Facilitará al Estado Mayor del Aire los partes meteorológicos que éste pida.

Artículo dieciséis. El personal del servicio de la zona de vanguardia lo formarán Unidades del Arma de Aviación, con equipos de observadores, telefonistas, radiotelegrafistas y personal auxiliar necesario, dotándolas del material que necesiten para el mantenimiento de su red.

Artículo diecisiete. En la capital de cada provincia habrá un Centro de Información o un puesto local cuando a un Centro se subordinen varias de aquéllas. La división en sectores y la constitución de la red dependerá de la extensión, topografía, importancia y medios de comunicación de la porción de zona que a cada Centro pertenezca, siendo condición esencial que el paso de aviones sea siempre advertido y señalado oportunamente a los organismos a quienes interese.

Artículo dieciocho. En cada Centro de Informa-

ción del paso de aeronaves de la zona del interior, habrá un Jefe de Inspectores-instructores, y cada puesto local tendrá un Inspector-instructor responsable de la marcha normal de la red de su cargo. Estos destinos, cuando no sean desempeñados por personal del Ejército, serán voluntarios, con carácter revocable y honorífico. A dichos Inspectores se les podrá asimilar militar cuando se estime conveniente, y en todos los casos el nombramiento lo hará la Subsecretaría del Aire, a propuesta del Jefe del Servicio de Información del paso de aeronaves de la zona del interior.

Artículo diecinueve. La designación del personal de vigías para montar los puestos de la zona del interior, se hará siempre a propuesta de los Inspectores-instructores respectivos, que atenderán preferentemente a que sean desempeñados por mutilados, inútiles para el servicio militar, que hayan pertenecido a fuerzas aéreas o que sean militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. En caso necesario, se recurrirá a la prestación personal obligatoria y atenderán a la retribución de los nombrados los fondos provinciales o municipales a quienes afecte directamente el servicio.

Artículo veinte. Cuando los servicios de antiaeronáutica encabecen sus partes con las indicaciones "Alarma Aviación" o "Alerta Aviación", todas las Centrales telefónicas del territorio nacional las darán preferencia absoluta.

Artículos complementarios

Artículo veintiuno. Todo el personal civil y militar que forme parte de los servicios de antiaeronáutica tendrá derecho al uso del emblema reglamentario; y el civil se considerará como afiliado a los efectos de exigirle responsabilidad por negligencia y demás faltas o delitos que cometa en relación con el servicio.

Artículo veintidós. Desde la publicación del presente Reglamento se empezará a implantar lo dispuesto en el mismo, cesando los actuales organismos a medida que sean debidamente sustituidos.

Artículo veintitrés. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a la aplicación del presente Reglamento.

Burgos, 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles. 2617

SUBSECRETARIA DEL AIRE

JUNTAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Antiaeronáutica, aprobado por S. E. el Generalísimo, y publicado en el "Boletín Oficial", número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva civil contra Aeronaves, presididas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente reparará esta Subsecretaría, aprobadas por el excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional.

Burgos, 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte. 2618

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO

La Ley de treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, regulando el impuesto de cédulas personales, al que quedaron sujetos todos los españoles mayores de catorce años, estableció un régimen especial en cuanto a su contribución en favor de los militares y sus asimilados que no estén retirados, como una prueba más del reconocimiento del fuero militar; situación mantenida en el Estatuto Provincial de mil novecientos veinticinco y que cesó al advenimiento de la segunda República, por Decreto de siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

Las circunstancias actuales aconsejan la vuelta a dicho régimen, por lo que, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se restablece en todo su vigor lo dispuesto en el apartado C) del artículo doscientos veintiséis del Estatuto Provincial aprobado por Real Decreto-Ley de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer. 2510

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las cifras de consumo de harinas panificables ofrecen una constante y progresiva elevación atribuible, dado que su ritmo excede al de aumento de población en la España liberada, a fines especulativos o a empleo del producto en usos distintos de la alimentación humana, por lo que, persistiendo en el propósito inspirador de las medidas dictadas limitando los aprovechamientos del trigo, se hace necesario promulgar las disposiciones que permitan eliminar aquellas causas perturbadoras de un ordenado abastecimiento mediante una intervención reguladora de la distribución y consumo de dichas harinas que, respetando las normas habituales de su comercio y sin lesión de los distintos elementos que en el mismo intervienen, tenga el alcance suficiente para garantizar su eficacia.

Por tanto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan encargadas las Juntas Harino-Panaderas provinciales de regular e intervenir las operaciones de compra-venta y distribución, así como el empleo de las harinas panificables.

Artículo 2.º Los suministros de harinas se ajustarán a los cupos periódicos que se establezcan por las Juntas Harino-Panaderas en relación con el consumo panadero de cada comarca.

Artículo 3.º Se autoriza al Servicio Nacional de Agricultura para que, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas, ordene la clase y tamaño del pan que habrá de elaborarse por cada provincia.

Artículo 4.º Las infracciones cometidas por incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto se sancionarán

por el Servicio Nacional de Agricultura, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Artículo 5.º El Ministro de Agricultura determinará la fecha en que haya de entrar en vigor el presente Decreto y dictará las disposiciones complementarias que requiera su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco Franco. El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta. 2477

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE SANTANDER

MINAS.—CANON

Próximo a finalizar el ejercicio actual, y con objeto de no perjudicar los intereses de aquellos propietarios de concesiones mineras a quienes no se ha podido notificar directamente por desconocer su domicilio, a pesar de haberlo intentado esta oficina por medios reglamentarios, mediante oficio enviado a los alcaldes de los Municipios de sus respectivas residencias, se advierte a los dueños, herederos, apoderados o representantes de las minas que a continuación se expresan, la obligación que tienen de efectuar el importe del canon del año actual hasta el 31 de Diciembre:

Interesado: María Luisa González; domiciliada en Santander; Nombre de la mina: Dudosa y otras; Importe del canon anual, 421,20.

Joaquín Franco, en Madrid; Copper; 2.535.

Ramón de la Vega, en Santander; Antera Segunda; 31,20.

Félix Herrero y P. Bouzas, en Bilbao; Chistera y otra; 257,40.

Ecequiel Sierra, en Mioño; Juanita; 124,80.

Ruperto Miquelarena, en Bilbao; Rosario; 109,20.

Emeterio G. Gutiérrez, en Enmedio; Esperanza 2.ª y 3.ª; 338.

José A. Riaño, en Liérganes; Demasia al Eclipse; 13,26.

Pedro Bustillo, en Bilbao; San Rafael; 390.

Ramón P. del Molino, en Bilbao; La Torre; 125,70.

Constantino Peña, en Bilbao; Ampliación y otra; 330.

Juan Díaz Menéndez, en Bilbao; San Juan; 70,20.

Raimundo San Miguel, en Bilbao; San Rafael primera; 390.

Antonio Paperguánaga, en Bilbao; Demasia a Guillermo; 8,19.

Emilio Docal, en Bilbao; Roque 2.º y otra; 168.

Pasado el día arriba expresado sin haber hecho efectivo el canon correspondiente, se procederá, por ministerio de la Ley, a declarar la caducidad de las minas, sin perjuicio de seguir el procedimiento ejecutivo hasta conseguir el cobro de las cuotas en descubierto.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, quienes se darán por notificados por el presente anuncio, preceptuado así por el artículo 6.º del R. D. de 11 de Septiembre de 1912.

Santander, 17 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El administrador de Rentas públicas, Estanislao Campos. 2591

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Debiendo procederse a la adquisición de ganado lanar y vacuno para el abastecimiento del Ejército, por el presente se convoca a cuantos abastecedores deseen tomar parte en las gestiones presenten proposiciones a partir de la publicación de este anuncio, hasta las doce horas del día veintitrés (23) próximo, en la Jefatura de los Servicios de Intendencia, sita en la calle de Antonio López, número 12, donde se enterarán de las condiciones técnico legales.

Santander, 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El jefe de los servicios, Antonio Jiménez de Anta.

Ayuntamiento de ESCALANTE

El próximo día treinta del corriente, y a las diecisiete horas del día, tendrá lugar, en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, la subasta del remate para el cobro de los arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y carnes de cerdo.

El tipo de subasta se fija en la cantidad de cinco mil (5.000) pesetas.

Las condiciones que sirven de base a esta subasta se hallan expuestas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas, todos los días laborables, por las personas que lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 2601

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Hasta el día 29 de actual serán admitidos los pliegos de condiciones, cerrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sobre el arriendo en tercera subasta de la cobranza de los arbitrios municipales por término de un año, bajo el tipo de 16.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Villacarriedo, 19 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, R. Peña Pérez.

Sección de Administración de Justicia

Luis Torrónategui, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Escobedo, Vargas o Torrelavega, que acompañaba a Pedro Blanco Herrera y a otros en un automóvil el día que fué detenido y asesinado el señor cura párroco de Escobedo, don Eloy Sedano Hoyos, comparecerá, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado militar letra D, sito en el Muelle, 16, 3.º

Al mismo tiempo ruego, encargo y ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial que, donde quiera que encontraren al citado individuo, procedan a su detención inmediata, poniéndole a la disposición de este Juzgado militar.

Santander, 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar letra D, José de Castanedo. 2576

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Santos Sierra Calle, vecino de Potes,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en término de ocho días hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 16 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, (ilegible).

Don Jesús Riaño Goiri, juez de instrucción de Cabuérniga, instructor de expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil,

Por el presente cita y requiere a los abajo nombrados para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 10 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario.

- 547. José Fuente Prieto, de Vendejo.
- 548. Marcos Beares Peña, de ídem.
- 552. Máximo Gómez Vega, de Pesaguero.
- 557. Agapito Almirante Bedoya, de Lerones.
- 555. Venancio Guzmán Almirante, de ídem.
- 559. Fidel Fernández Alonso, de Valdeprado.
- 560. Vicente Fernández Alonso, de ídem.
- 565. José Olmo Cabo, de ídem.
- 520. Juan Róiz Cosío, de Potes.
- 514. Isaac Izquierdo Cortijo.
- 511. Ceferino Rodríguez Arminio, de Potes.
- 510. Mariano Rábago Rodríguez, de ídem.
- 426. Miguel Rengel Rodríguez, de ídem.
- 441. Gabriel Caloca Díez, de Pesaguero.
- 432. Angel Terán Mena, de Potes.
- 537. Fernando Velarde Ruiz, de Lomeña.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra los abajo nombrados, por su oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere a los nombrados para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 12 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario (ilegible).

- Tomás Caloca Díez.
- Antonio Paz Fernández.
- Ignacio Vélez Campollo.
- Juan Bautista Irastorza Díez.

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez de instrucción de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en proveído de esta fecha, dictado en exhorto procedente del Juzgado militar letra A, de

Bibao, dimanante del sumarísimo de urgencia número 14.092, que dicho Juzgado militar instruye contra Juan Antonio Díaz Canzón, he acordado llamar a cuantas personas conozcan del asesinato del guardia civil Fidel Fernández, ocurrido en Reinosa durante la dominación roja, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de prestar declaración. 2558

Dado en Reinosa a 13 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco.

Brígida Alvarez Sáinz, natural de Cabarcego, de estado soltera, profesión sus labores, de 29 años, hija de Francisco y de Segunda, domiciliada últimamente en Nueva Montaña, procesada por robo, sumario número 33 de 1937, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Santander, o Cárcel del partido, a constituirse en prisión, apercibiéndola de que, de no hacerlo, será declarada rebelde. 2556

Romualdo Barril Ansótegui, natural de Santander, de estado casado, profesión jornalero, de 48 años, hijo de José y de Quintina, domiciliado últimamente en Nueva Montaña, procesado por robo, sumario número 33 de 1937, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Santander, o Cárcel del partido, a constituirse en prisión, apercibiéndole, de no hacerlo, será declarado rebelde. 2557

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Isaías Fernández Rodríguez, vecino de Entrambasaguas, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 2559

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Florentín Gutiérrez Gómez, vecino de Naveda, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 2560

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Antonio Miguel González, vecino de Naveda, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de pri-

mera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 2561

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Daniel Carrera Gutiérrez, vecino de Ormas, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 2562

Eloy Gómez Morata, Aquilino López González, Francisco Cuevas Cianca, José Landeras Gutiérrez, Luis Bravo, Mariano Francés Alonso, Demetrio Varona, Gonzalo Ruiz Pesquera, Pablo Rodríguez Menéndez y Ramón Rodríguez Menéndez, domiciliados últimamente en Reinosa (Santander), comparecerán, en el término de quince días, ante el Juzgado militar número 3, de Burgos, para responder a los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos instruyo; apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiera lugar en Derecho.

Burgos, 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez instructor, Ruperto Martínez. 2571

Juzgado de instrucción número 2

Julio Borja Gabarri y Avelina Menéndez Toca, naturales de Palencia y Somo, respectivamente, de estado solteros, profesión vendedor y sus labores, de 22 y 26 años de edad, hijos de José y Candelas y de Víctor y Avelina, procesados, en el sumario número 180 de 1936, por robo, domiciliados últimamente en Santander, Ruamenor, 18, 5.º, comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado, sito en Castelar, 3, 2.º, para ser emplazados, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados en rebeldía. 2563

Don Luis Tejuca del Cueto, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cipriano Mirones Oruña, de 26 años, soltero, de oficio carpintero, hijo de Cipriano y Carmen, natural y vecino de Barreda, hoy en ignorado paradero, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reducido a prisión; apercibido de que, si no compareciera, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial que procedan a la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en San Vicente de la Barquera a 1.º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Tejuca.—El secretario judicial (ilegible). 2504

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Roque Monller solicita autorización para trasladar su industria, consistente en envasado de aceitunas, como asimismo la instalación de un motor eléctrico de un HP en el nuevo local, sito en la calle de Peña Herbosa, número 18, bajo. Lo que se hace público, durante ocho días, para que presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 15 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 2593

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Don Francisco González Colsa, alcalde del Ayuntamiento de Castañeda,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión de 26 de Noviembre último, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 1.973 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto único del Presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de Administración de Justicia de este partido de Villacarriedo, correspondiente al año de 1936, y pago de los haberes del médico titular de este distrito, correspondiente a los años de 1934 y 1936.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Castañeda a 3 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Francisco González. 2568

Ayuntamiento de LIMPIAS

Acordado por este Ayuntamiento la prórroga del Presupuesto de 1938 para 1939, se halla de manifiesto, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones u observaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Limpías a 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, E. Ayestarán. 2573

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 3.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Argoños a 14 de Diciembre de 1938.—El alcalde, Cirilo López. 2572

Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RIOMIERA

Durante el plazo reglamentario, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de

Patente nacional de automóviles para el ejercicio de 1939.

Repartimiento de contribución por Rústica y Pecuaria.

Listas de Urbana.

Matrícula Industrial.

San Roque de Riomiera, 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, José Barquín. 2602

Ayuntamiento de LAMASON

Para examen y reclamaciones se encuentran expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, los siguientes documentos:

Presupuesto municipal para 1939.

Padrón de Cédulas personales para 1938.

Lamasón, 14 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 2594

Ayuntamiento de VEGA DE LIEBANA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a partir de esta fecha, a los efectos de las reclamaciones por los interesados ante el señor delegado de Hacienda de la provincia.

Asimismo, por igual término y a los mismos fines, se halla expuesta al público la Ordenanza formada para la exacción del repartimiento municipal de Utilidades.

Vega de Liébana a 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde accidental, Teodomiro Torre. 2595

Ayuntamiento de LOS TOJOS

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público, en la Secretaría, por un plazo de quince días, el Presupuesto municipal, aprobado para regir durante el año 1939.

A los mismos efectos, y por igual plazo, se hallan de manifiesto las Ordenanzas sobre repartimiento general de Utilidades, Ordenanza del arbitrio municipal sobre la venta de bebidas y Ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de carnes.

Los Tojos, 14 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Laureano Cuesta. 2596

Ayuntamiento de SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto ordinario para 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, pasados los cuales, se remitirá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda para su aprobación definitiva, si la merece.

San Felices de Buelna, 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Santiago Aguirre. 2597

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Se hallan expuestos al público, para su examen y a efectos de las reclamaciones que se estimen pertinentes, dentro del plazo legal de exposición, el Presu-

puesto ordinario y Ordenanzas de exacciones del próximo ejercicio de 1939, aprobados por la Corporación municipal en sesión del día de la fecha.

Valle, 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, José María Balbás. 2598

Ayuntamiento de RIONANSA

Por plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso, estará expuesto, en el Ayuntamiento, el Presupuesto ordinario de 1939, aprobado por la Corporación, en cuyo plazo pueden presentarse ante el delegado de Hacienda las pertinentes reclamaciones.

Rionansa, Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fausto Gutiérrez. 2599

Ayuntamiento de ENMEDIO

A los efectos de examen y reclamaciones se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, el padrón de Cédulas personales correspondiente a este término y año actual de 1938.

Enmedio, 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Julián Sáiz. 2600

Ayuntamiento de LIMPIAS

Formado el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas de exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiéndose formular, durante otros ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen conveniente ante este Ayuntamiento los contribuyentes o entidades y personas interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Limpías a 15 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, E. Ayestarán. 2612

Ayuntamiento de RÍOTUERTO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar las condiciones para la cobranza, por medio de gestor, de los arbitrios sobre bebidas, carnes frescas y saladas, puestos públicos del Mercado y transacciones de reses menores que en el mismo se vendan durante el año de 1939.

Lo que se hace público por medio del presente para que, durante el plazo de cinco días, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Ríotuerto, 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Gutiérrez. 2613